

DIRECTRICES JURÍDICAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR RELIGIOSO EN COLOMBIA



MININTERIOR



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**Asuntos
Religiosos**



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos.

ANA MARIA ALMARIO

Directora para Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal.

LORENA RIOS CUELLAR

Coordinadora de los Asuntos Religiosos.

EDICIÓN 2016

DISEÑO

Alejandro Beltran Puerto

DIAGRAMACIÓN

Ariel Morales Guzmán

CONTENIDO

Introducción..... 3

I. Directrices Jurídicas..... 4

- A. Garantía, interpretación y reconocimiento..... 4
- B. Personerías Jurídicas..... 8
- C. Extensión de los efectos de las personerías jurídicas..... 14
- D. Personería jurídica de la Iglesia Católica..... 16
- E. Los certificados Online de las entidades religiosas..... 16
- F. Jurisprudencia sobre exención tributaria para las Entidades Religiosas..... 18

II. El sector religioso como actor social de incidencia publica en las instancias de participación ciudadana..... 21

- A. La Incidencia Pública..... 21
- B. El Plan Nacional de Desarrollo..... 22
- C. La participación ciudadana.....25
- D. La Formulación y Gestión de Proyectos como herramienta para la participación..... 26

III. El Sector Religioso en la formulación de la política publica de libertad religiosa, cultos y conciencia..... 30

- A. Características de una política pública..... 31
- B. Estrategia para la Construcción de la Política Pública..... 32
- C. Fase de Caracterización de las ER y OSR..... 34
- D. Fase de creación de insumos Mesas Temáticas..... 35

IV. Glosario de términos relacionados con el sector religioso..... 38

V. Anexos Normativos..... 40

INTRODUCCIÓN

El derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia es una de las características particulares de nuestra reciente historia política y social. En la Constitución de 1991, se estipula que Colombia es un Estado Social de Derecho y como tal desarrolla en su artículo 19 que: “... *(se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley...*” ().

Posteriormente, en el año 1994, el Congreso de la República promulga La Ley 133 por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Esta ley tiene la característica de ser estatutaria, por que reglamenta un derecho fundamental.

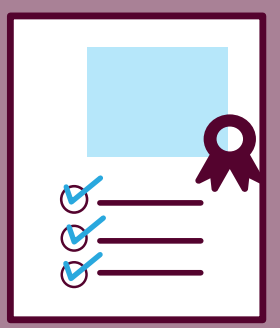
En el año 2015 por primera vez dentro del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Todos por un nuevo país” (Ley 1753) en el artículo 244 denominado “libertad religiosa, de cultos y conciencia” se estipula que “El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia” entre otras funciones....y que el Gobierno Nacional deberá formular la política pública en la materia...”.

Esto quiere decir, que a pesar de que el Estado colombiano no es confesional (por que “ninguna *Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal.*”), Como tampoco ateo o agnóstico, “no es indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos “(Artículo 2 ley 133 de 1994).

Por lo anterior, es el interés del Ministerio del Interior colocar a disposición de quienes componen el Sector Religioso, la presente cartilla, como una herramienta pedagógica que le permita conocer sus derechos y fortalecer sus capacidades de participación ciudadana en la construcción de una política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, que permita reconocer y visibilizar el aporte al bien común que hacen las Entidades Religiosas y sus organizaciones afines, y su aporte en la construcción de la paz.

I. DIRECTRICES JURÍDICAS.

A. Garantía, interpretación y reconocimiento:



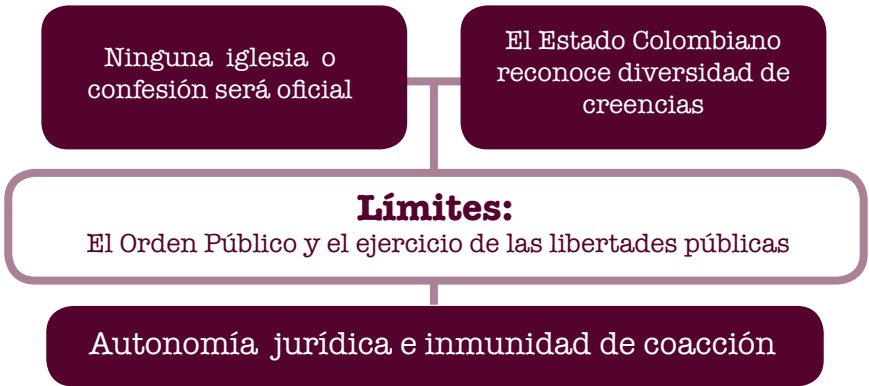
La Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 19 la garantía de la libertad de cultos, y el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Reconoce a su vez la igualdad ante la ley de todas las confesiones religiosas e iglesias.

En el año de 1994 se expidió la Ley Estatutaria No. 133 por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el citado artículo.

Este derecho debe ser garantizado por el Estado e interpretado de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.
- Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, por la cual se aprobó los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Conocido como el Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.



EXCLUSIÓN:

Dentro del ámbito de aplicación de la ley 133 de 1994 no están incluidas “Las actividades relacionadas con el estudio, experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo; las práctica mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión”.

Derechos comprendidos:



PERSONAS

- Profesar libremente su creencia religiosa.
- Practicar actos de oración y culto en público o privado.
- Recibir digna sepultura conforme a sus propios ritos (Cementerios dependientes de la autoridad civil o propiedad particular)
- Contraer y celebrar matrimonio religioso.
- No ser obligado a practicar acto de culto o recibir asistencia religiosas contraria a sus convicciones personales.
- Recibir asistencia religiosa conforme a su confesión.
- Recibir e impartir enseñanza e información religiosa.
- Elegir la educación religiosa y moral según sus convicciones.
- No ser impendido en acceder a cualquier trabajo por motivos religiosos¹.

¹Ley 133 de 1994. Artículo 6, literal 1, dispone la exigencia de certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión. Respecto del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa.

A su vez, dentro de los derechos que comprende la ley 133 de 1994, se encuentran los siguientes:

IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS

- Profesar libremente su creencia religiosa.
- Practicar actos de oración y culto en público o privado.
- Recibir digna sepultura conforme a sus propios ritos (Cementerios dependientes de la autoridad civil o propiedad particular)
- Contraer y celebrar matrimonio religioso.
- No ser obligado a practicar acto de culto o recibir asistencia religiosas contraria a sus convicciones personales.
- Recibir asistencia religiosa conforme a su confesión.
- Recibir e impartir enseñanza e información religiosa.
- Elegir la educación religiosa y moral según sus convicciones.
- No ser impendido en acceder a cualquier trabajo por motivos religiosos.



B. Personerías Jurídicas



De acuerdo a la Ley 133 de 1994, artículo 9 El Estado tiene la responsabilidad de reconocer personería jurídica especial a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten y establecer el Registro Público de entidades religiosas que actualmente reposa en el Ministerio del Interior de todas aquellas que lo soliciten.

La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.

El Ministerio practicará de oficio la inscripción en el registro público de entidades religiosas cuando otorgue personería jurídica a una Iglesia o confesión religiosa, a sus federaciones o confederaciones.



¿Cuáles son los documentos requeridos para la obtención de personería jurídica?

1. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica ante el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

2. Original de Acta de constitución de la entidad (Decreto 1066 del 2015 art. 2.4.2.2.2.).

- a. Lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea constitutiva.
- b. Orden del día con el contenido de los temas a tratar.
- c. Nombre y documento de identidad de quienes participaron.
- d. Relación de los asuntos discutidos y aprobados por los participantes.
- e. Las firmas de quienes participaron y la aprobaron.

3.Estatutos. (Decreto 1066 de 2015 art. 2.4.2.2.3). Los estatutos deben contener:

- a. Nombre de la entidad religiosa;(verificar posible homonimia o similitud)
- b. Domicilio Principal y el de las filiales cuando las tuviere;
- c. Duración, que de no especificarse se entenderá indefinida para todos los efectos legales;
- d. Fines religiosos y su carácter confesional específico;
- e. Antecedentes históricos en el país y/o en el exterior;
- f. Régimen de funcionamiento;
- g. Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros;
- h. Causales de suspensión, retiro y expulsión;
- i. Esquema de organización;
- j. Órganos representativos con expresión de sus facultades, requisitos para su válida designación y período;
- k. Clases de asambleas, su convocatoria y quórum;
- l. Designación del representante, funciones y período de ejercicio;
- m. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamento interno;
- n. Los ministerios que desarrolla:
- o. Cómo se les confiere las órdenes religiosas;
- p. Requisitos para la designación de cargos pastorales;
- q. Normas sobre disolución y liquidación, y
- r. Pautas sobre destinación del remanente de los bienes de la entidad religiosa, una vez disuelta y liquidada.

4. Reglamento interno.

5. Acta de aprobación de estatutos y de reglamento interno.

6. Acta de designación de dignatarios con indicación del nombre, documento de identidad y cargo respectivo.

7. Acta de designación del representante con indicación del nombre documento de identidad y período de ejercicio.

8. Original Constancia de la designación de los lugares destinados permanente y exclusivamente para culto, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del Ministro de Culto responsable

9. Original constancia de la determinación de las filiales indicando la ciudad, dirección y teléfono si lo hubiere.

10. Original Relación aproximada del número de sus miembros

11. Original Acta de creación de los institutos de formación y estudios teológicos, si los hubiere, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del director de los mismos

12. Personería jurídica adquirida conforme al régimen de derecho privado, si la hubiere.



RECUERDA:

Estas actas y constancias las deben suscribir el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.



¿Cuánto tiempo tiene el estudio de la documentación?

El Ministerio del Interior de Colombia tiene un plazo inicial de sesenta (60) días hábiles para estudiar su hay viabilidad y si se cumplen con los requerimientos, otorgar la personería jurídica especial. Este trámite se prorrogará en el evento en que se hayan hecho observaciones al ente religioso. (Dec 1066 del 2015 art. 2.4.2.2.4.)



¿Cuándo se configura Archivo de un trámite?

El Ministerio del interior expedirá acto administrativo ordenando el archivo de la solicitud de personería jurídica especial, si pasado un término de treinta (30) días hábiles no se realiza por el solicitante los ajustes o complementos de la documentación aportada. Esta decisión se notificará al interesado, quien podrá presentar posteriormente una nueva solicitud (Dec 1066 del 2015, art. 2.4.2.2.5.)



¿Cuándo procede su Otorgamiento?

Una vez concluido el estudio respectivo de la solicitud y se verifique el cumplimiento de los requisitos, el Ministerio del Interior otorgará mediante resolución la personería jurídica especial a las Iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros. (Dec 1066 del 2015, art 2.4.2.2.6)



¿Cuándo procede un Rechazo?

Serán rechazadas mediante resolución las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, o violen la ley 133 de 1994 o los derechos constitucionales fundamentales. Contra la misma, proceden los recursos de reposición y apelación ante el Ministerio del Interior.



¿Quiénes tienen derecho a la personería jurídica especial?

Las denominadas entidades religiosas, que pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a. De primer grado:** Iglesias, denominaciones y Confesiones religiosas.
- b. De segundo grado:** Federaciones de entidades de primer grado y asociaciones de ministros.
- c. De tercer grado:** Las confederaciones de entidades de segundo grado.



¿Qué Prerrogativas otorga la Personería Jurídica Especial?

- a. El tener una propia identificación tributaria – RUT- ante la DIAN, que le permitirá realizar; sus propias operaciones contractuales (compra de instrumentos, vehículos, etc.), apertura de cuentas bancarias, contratación de personal administrativo, vinculación de sus líderes ministeriales, además de efectuar directamente convenios con entidades públicas o privadas, fundaciones, organizaciones nacionales y/o internacionales

para el desarrollo de proyectos sociales, educativos, etc. Por tanto, las Entidades Religiosas pueden desarrollar aspectos contractuales, tributarios y legales.

b. Ser el titular de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por la Entidad Religiosa.



¿Este trámite tiene algún costo?

El Ministerio del Interior de Colombia aclara a toda la ciudadanía que los trámites de reconocimiento y reformas que se realizan ante la entidad son de carácter **GRATUITO**.

Ver modelos y guía de trámite en nuestro micrositio:

asuntosreligiosos.mininterior.gov.co



Grupo de Asuntos
Religiosos

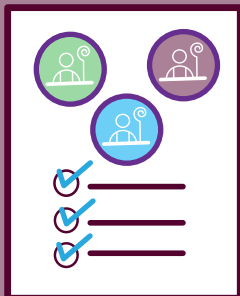


MININTERIOR



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

C. Extensión de los efectos de las personerías jurídicas.



Teniendo en cuenta los parámetros anteriores explicados para las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica especial, las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, que deseen solicitar la extensión de los efectos jurídicos de su personería jurídica especial a sus entidades religiosas **AFILIADAS O ASOCIADAS** deben aportar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el ente con Personería Jurídica Especial, en la que se acredite el carácter religioso de la afiliada o asociada, indicando el objeto religioso exclusivo de la misma y el cumplimiento de los requisitos contenidos los artículos 2.4.2.3.2 y 2.4.2.3.3. del Decreto 1066 del 2015.
2. Acta de fundación de la afiliada o asociada.
3. Nombre de la afiliada o asociada y de sus representantes, con sus respectivos datos de identificación.
4. Estatutos y reglamento interno de la afiliada o asociada, cuando estos fueren diferentes a los del ente que la ampara, o manifestación expresa de que se acogen a los de la entidad que les extiende sus efectos.
5. Autorización de la afiliada o asociada para que el ente con personería jurídica especial realice el trámite.
6. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la entidad.

NOTA:

La resolución que otorga una personería jurídica especial ni tiene un mayor o menor grado frente a la resolución que otorga una personería jurídica extendida.

La única diferencia entre ambas, es la posibilidad que tiene la personería jurídica especial de extender sus efectos a sus iglesias afiliadas o asociadas.



D. Personería jurídica de la Iglesia Católica

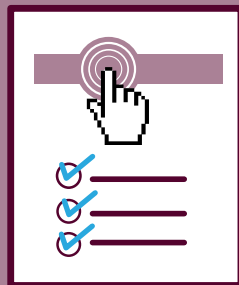


El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo IV del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Las personas jurídicas de Derecho Público Eclesiástico, son entre otras, las siguientes: la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesiásticas que les sean

asimilables a éstas en el derecho canónico como las arquidiócesis, el ordinario castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias; y las comunidades religiosas como los institutos religiosos los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano. (Dec 1066 del 2015, art. 2.4.2.1.8.)

E. Los certificados Online de las entidades religiosas



Las Entidades Religiosas que hayan obtenido personería jurídica especial ante el Ministerio del Interior, y se encuentren registradas en el Registro Público de Entidades Religiosas, podrán solicitar online y de manera gratuita, la expedición de su certificación de existencia y representación legal.

Para ello, las citadas entidades deben seguir los siguientes pasos:

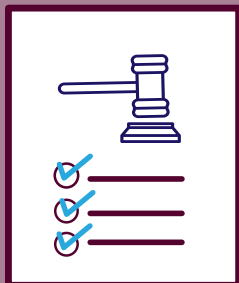
1. Ingresar a la página web del Ministerio del Interior www.mininterior.gov.co o al micro sitio: asuntosreligiosos.mininterior.gov.co y dar un clic en el botón “Certificados Entidades Religiosas”.

2. Ingresar en la barra de búsqueda el nombre de la entidad religiosa o número de resolución de la cual desea expedir certificación de existencia y representación legal.
3. Diligenciar los campos: Nombre completo y Correo electrónico del solicitante y hacer clic en **Enviar solicitud**.
4. En su correo electrónico recibirá un mensaje del Ministerio del Interior, donde encontrará el link: *“Ver contenido del correo electrónico. Enviado por Ministerio Del Interior Oficina Asesora Jurídica”*; haga clic en él.
5. Será redirigido a la página de internet de Andes SCD donde encontrará el enunciado **“Adjuntos”** haga clic sobre él y descargue su certificado.
6. Al abrir el archivo **PDF** encontrará la certificación de existencia y representación legal solicitada, imprímala o guárdela en su computador o disco extraíble.

**Certificados
Online Entidades
Religiosas**



F. Jurisprudencia exención tributaria para las entidades religiosas



En el ámbito de las exenciones tributarias, por desarrollo jurisprudencial, ha venido aplicándose el principio de igualdad ante la ley de las distintas iglesias y confesiones. Consideramos necesario en el presente manual, resaltar el compendio que frente al tema efectuó la Corte Constitucional dentro de la acción de revisión de acción de tutela correspondiente al expediente T-4.343.544 de la Sala Séptima de Revisión – Sentencia **T-621/14**². A continuación sus principales aparte:

“ () ... En la sentencia **C-027 de 1993**, la Corte declaró la constitucionalidad del artículo XXIV del Concordato que exceptúa del pago de impuestos a los edificios de culto, curias diocesanas, casas episcopales y seminarios. En aquella oportunidad Estos inmuebles en cuanto respecta a la Iglesia Católica tendrán derecho a la exención tributaria en los términos del artículo XXIV concordatario, mas con el propósito de mantener la igualdad entre los distintos credos religiosos, ha de entenderse extendido tal beneficio fiscal a estos últimos, siempre que reúnan los requisitos antes indicados.”

Posteriormente, en la sentencia **T-352 de 1997**³, La Sala de Revisión ordenó, en virtud del principio de igualdad de las distintas confesiones religiosas, eximir a la iglesia accionante de tal obligación...

En posterior ocasión, en sentencia **T- 269 de 2001**⁴ la Corporación reiteró el criterio de igualdad de las distintas iglesias frente a la ley ...

En la sentencia **T-700 de 2003**⁵ la Corte concluyo que los tratamientos jurídicos favorables a iglesias y confesiones religiosos son permitidos siempre que garantice que dichos beneficios podrán ofrecerse a todas las confesiones religiosas e iglesias que cumplan con los requisitos de ley, en los distintos ámbitos tales como el tributario, la objeción de conciencia al servicio militar, a la igual autonomía de las diferentes iglesias y credos en el manejo de sus asuntos, a la igual posibilidad de brindar enseñanza religiosa en establecimientos educativos públicos o privados, incluso, en la decisión de determinar de manera autónoma sí entablan o no relaciones con el Estado... ()”.

Por lo anterior, la misma jurisprudencia y la Ley Estatutaria No. 133 de 1994 reconocen la diversidad e igualdad de las creencias religiosas, la plena autonomía y libertad del sector religioso en sus normas internas de organización y funcionamiento misional, y las donaciones religiosas recibidas voluntariamente de parte de sus miembros para el sostenimiento de las actividades exclusivamente religiosas y de sus ministros de culto.

Lo anterior conlleva a un ejercicio que debe ser propio de las entidades religiosas: el realizar las acciones derivadas del ámbito de su derecho a la libertad religiosa y de cultos.

² Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-621 del 28 de Agosto del 2014. Ponente: Temas: La laicidad del Estado y la igualdad de las distintas iglesias y confesiones religiosas ante la ley. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

³ Ibidem

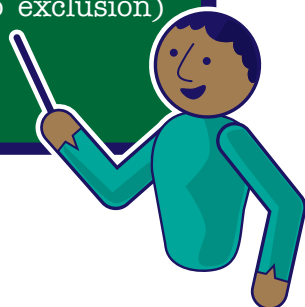
⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

NOTA 1. Para el reconocimiento de la exención tributaria, la entidad religiosa debe solicitar en el Concejo de su Municipio o Distrito, información sobre los acuerdos que han sido expedidos por los mismos otorgando o no exenciones a favor de los predios de propiedad del sector religioso.



NOTA 2. Se sugiere a las entidades religiosas, actualizar ante la oficina de Catastro, o de Planeación, el uso y destinación de los inmuebles de su propiedad, verificando que los mismos evidencien una destinación religiosa o institucional, según el caso, toda vez que éste requisito es necesario para que se otorgan la exoneración (o exclusión) específica del pago de impuesto predial.



II. EL SECTOR RELIGIOSO COMO ACTOR SOCIAL DE INCIDENCIA PÚBLICA EN LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. La Incidencia Pública.



La incidencia pública se define como la participación que ejercen diferentes actores de la sociedad civil en lo público con el fin de afectar con sus demandas y propuestas los lugares y espacios donde se toman las decisiones que tienen que ver con la planeación, gestión y evaluación de programas y proyectos de los organismos responsables de llevar a cabo la política institucional en los territorios.

El sector religioso al ser considerado como parte de la sociedad civil debe tener una plena conciencia del ejercicio de su ciudadanía en los diferentes ámbitos donde se toman las decisiones sobre lo público.

A continuación se resaltan algunos aspectos importantes que están previstos en la Ley Estatutaria de Participación 1757 del 06 de Julio del 2015:

- Se establece que en todo Plan de Desarrollo debe haber medidas para promover la participación.
- Se hace obligatorio que en los presupuestos departamentales y municipales exista un rubro para presupuestos participativos.
- Se fortalece la obligación del Gobierno nacional y los territoriales de rendir cuentas, algo en lo que siempre he insistido como uno de los principios del Buen Gobierno.

De acuerdo con lo anterior, los Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior adelantaron las respectivas gestiones para que por primera vez el sector religioso fuera reconocido dentro del Plan Nacional de Desarrollo, no solamente en el derecho a expresar libremente su vocación religiosa sino también en el reconocimiento de su vocación como un actor social en la construcción del bien común.

B. El Plan Nacional de Desarrollo.



El Plan Nacional de Desarrollo es como una carta de navegación que orienta la gestión administrativa y presupuestal del Gobierno Nacional para determinar los ejes de desarrollo social, económico y demás de un determinado territorio. Se busca así priorizar la atención a las necesidades insatisfechas de las poblaciones con el objeto de mejorar su bienestar y sus niveles de convivencia ciudadana.

Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo que rige la gestión del Gobierno Nacional ha sido denominado “Todos por un nuevo país” y tiene vigencia para el periodo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015)

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo se logró por primera vez en la historia incorporar un artículo relacionado con el Sector Religioso dentro del eje de “Equidad”:

“() ... Artículo 244. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional... ()”

- De lo anterior se desprenden dos acciones específicas que debe desarrollar el Gobierno Nacional, del cual también hace parte el Ministerio Interior:
- La primera es fortalecer los programas sociales, las acciones culturales, educativas e incluso socio-políticas que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones sociales directamente relacionadas con la reconstrucción del tejido social, la construcción de paz, la transformación de los territorios y el posconflicto.

La segunda, la construcción de la política pública integral en la materia, con la participación directa de las entidades religiosas, en una construcción colectiva entre el Estado y los miembros de la sociedad civil; en este caso, el sector religioso.

Lo anterior significa una oportunidad para que las entidades religiosas puedan participar en las instancias de toma de decisiones de los asuntos públicos como los Consejos Territoriales de Planeación, espacio desde donde se determinan los Planes de Desarrollo en el nivel local, municipal o departamental. Los Consejos Territoriales de Planeación son instancias territoriales de planeación, creados por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial.

Se espera que con la inclusión de las entidades religiosas (ER) y sus organizaciones sociales (OSR) en el Plan Nacional de Desarrollo, las administraciones territoriales garanticen la participación de las mismas en la formulación de los Planes Territoriales de Desarrollo. Esta fue la exhortación que desde el Ministerio del Interior se hizo a finales del año 2015 (Ver circulares en el Soporte Normativo, Jurisprudencial y Formal). Con todos estos antecedentes, la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales afines se convierte en un imperativo.

De lo anterior se desprenden dos acciones específicas que debe desarrollar el Gobierno Nacional, del cual también hace parte el Ministerio Interior:

- La primera es fortalecer los programas sociales, las acciones culturales, educativas e incluso socio-políticas que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones sociales directamente relacionadas con la reconstrucción del tejido social, la construcción de paz, la transformación de los territorios y el posconflicto.
- La segunda, la construcción de la política pública integral en la materia, con la participación directa de las entidades religiosas, en una construcción colectiva entre el Estado y los miembros de la sociedad civil; en este caso, el sector religioso.

C. La participación ciudadana.



La participación ciudadana es un concepto relacionado con la democracia participativa. Es la integración de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones. La participación ciudadana impulsa la democracia real; por tanto, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. La participación ciudadana está regulada en Colombia por la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 del 2015.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana. Son espacios de interlocución entre la ciudadanía y la administración y permiten la incidencia pública de la ciudadanía.

Las instancias de participación no son iguales a los mecanismos de participación, ya que estos están establecidos por la Constitución como el voto, el referendo, el plebiscito, la revocatoria, el cabildo abierto, la iniciativa popular legislativa y normativa, y la consulta popular. Tampoco son iguales a las instancias de coordinación administrativa, ya que estas son escenarios propios de la administración departamental o municipal para la articulación de las diferentes entidades que las componen.

Estas instancias tienen dos objetivos importantes: El equilibrar el poder gubernamental y el poder ciudadano respecto a la toma de decisiones de lo público, y el aumentar las capacidades de la gestión pública mediante la vinculación de actores civiles en la definición de las políticas públicas. Las mismas pueden ser conformadas a nivel nacional, departamental o municipal, mediante actos administrativos. De allí, que para la representación de la sociedad civil, la administración define los criterios de elección o representación de los diferentes sectores que la conformarán.

Las instancias de participación pueden ser de dos tipos: civiles o mixtas. Las civiles están conformadas solamente por actores que pertenecen a la ciudadanía o a la sociedad civil. En las mixtas participan miembros de la sociedad civil y representantes de la administración pública.

En las instancias de participación las entidades religiosas y sus organizaciones sociales afines podrán cumplir con dos objetivos primordiales de dicho tipo de espacios: el acompañamiento en la planeación de políticas públicas y la supervisión o control en la gestión de la política pública.

Es notorio que la histórica ausencia de este sector en los espacios de toma de decisiones, ha afectado el desarrollo y libre ejercicio de sus derechos fundamentales y, principalmente, su específico derecho de libertad religiosa y de cultos. Esta situación no ha permitido la visibilización ni el reconocimiento de la transformación y la reconstrucción de tejido social que han ejecutado las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en bien del país.

Esto evidencia la necesidad del involucramiento del sector religioso en temas de participación ciudadana que le permitan, a través de su ejercicio efectivo, hacer exigibles sus derechos, así como dar cuenta de la labor social, educativa y cultural que ha desarrollado como agente de cambio.

D. La Formulación y Gestión de Proyectos como herramienta para la participación.



Una de las grandes dificultades que encuentran las entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso cuando desarrollan relaciones de cooperación articulación con los entes gubernamentales en el trabajo del desarrollo social y comunitario, tiene que ver con la formulación de proyectos de desarrollo que respondan a criterios técnicos de gestión.

Para que las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso gestionen proyectos de desarrollo social, deben empezar a familiarizarse con algunos requerimientos técnicos, tales como:

- ¿En qué barrio, ciudad, o región será formulado el programa o proyecto?

- ¿Qué necesidades presenta el área de influencia del proyecto?
- ¿Qué ofertas de bienes y servicios se pueden concretar para ayudar a resolver las necesidades?
- ¿Qué solución se proyectará?

Una vez la entidad religiosa u organización del sector religioso identifique el problema, se deben establecer las acciones que lo mitiguen, al igual que la disponibilidad y el origen de los recursos: si se hará mediante aportes de cooperación o se presentará la problemática a los Planes de Desarrollo Local, y cuál es la capacidad real (recursos humanos, técnicos, financieros) que tenemos para emprender esa solución. Para lo anterior, deben efectuarse los siguientes pasos:

Paso 1. Identificación del proyecto:

- **Diagnóstico.** Antes de diseñar y planificar un proyecto debo acudir a la comunidad para hacer un inventario de las problemáticas existentes. En primer lugar se debe definir la población objetivo y sus características. Con esto aseguramos que el problema a mitigar con el proyecto sea verificable en la realidad. Para ello se deben implementar algunas técnicas de indagación social como encuesta, entrevistas o grupos sociales.

Veamos un ejemplo: si tomamos la problemática del aumento de adolescentes embarazadas se hace necesario mirar la estadística pública sobre el problema y verificar en la realidad cuáles serían las causas y consecuencias de las mismas. Entre las posibles causas encontramos la presencia de familias disfuncionales, situación de pobreza y bajo nivel educativo. Entre las posibles consecuencias se podrían encontrar identificar niños con crianza uniparental, violencia intrafamiliar, deserción escolar y pobreza.

De acuerdo con lo anterior, si el problema que se quiere abordar son las altas cifras de adolescentes de la ciudad o la comunidad x, entonces el nombre del proyecto podría ser “Prevención del embarazo de adolescentes del territorio x”

Paso 2. Descripción del proyecto.

- Aquí se hace una breve descripción del proyecto respondiendo las siguientes preguntas: ¿En qué consiste el proyecto? ¿Cuál es su cobertura? ¿Dónde se localiza? ¿Quiénes serían sus beneficiarios directos e indirectos? ¿Qué importancia tiene el proyecto y por qué?

Paso 3. Objetivos del proyecto.

- En este aparte se trata de responder a la pregunta: ¿Qué se quiere alcanzar o lograr?. Primero se formulan los objetivos generales y luego los específicos. Estos últimos pueden estar relacionados con las fases o las acciones concretas que conformarán el proyecto. Los objetivos son enunciados claros y precisos de las metas y propósitos que persigue el proyecto. Estos objetivos deben ser medibles para establecer el resultado que se espera. También se establecen las metas, indicadores y fuentes de verificación.

- **Metas:** Hasta dónde se va a llegar. Las metas permiten cuantificar los objetivos propuestos.

- **Indicadores:** Permiten saber si se están cumpliendo las metas que se proyectaron o se planificaron.

- **Fuentes de verificación:** Son instrumentos que definen qué registros y datos podemos tomar para evaluar. Estas pueden ser actas, fotos y registros de asistencia, entre otros.

Paso 4. Actividades y tareas por realizar.

- De cada objetivo se derivan las actividades a realizar. Para ello se debe tener en cuenta cómo lo vamos a alcanzar o a lograr. Se requiere entonces hacer un inventario de todas las actividades necesarias para su ejecución. Luego debemos concretar las que garantizan la sostenibilidad del proyecto, y señalar su fecha de inicio y terminación.

Paso 5. Elaboración del cronograma.

- Esto tiene que ver con la respuesta a la pregunta: ¿Cuándo lo vamos a hacer?. Sirve como una herramienta que nos permite controlar de forma ordenada el cumplimiento del proyecto. Al relacionar las actividades con el tiempo que gasta cada actividad, podemos hacer ajustes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. En este punto también se establecen las etapas y los pasos que demande el desarrollo del proyecto.

Paso 6. Presupuesto.

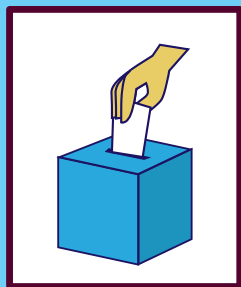
- Aquí se contemplan los recursos necesarios y la respuesta a la pregunta ¿Qué necesitamos para hacerlo?. Mínimamente deben contemplarse los siguientes ítems:
 - **Imprevistos:** Reserva de dinero que se hace con el fin de cubrir aquellos gastos que no se habían contemplado en la formulación del proyecto.
 - **Gastos de funcionamiento:** Estos son los gastos constantes como servicios públicos, comunicaciones, seguros etc.
 - **Infraestructura:** Tiene que ver con los costos de las adecuaciones, compra de terrenos, edificios y demás.
 - **Personal:** Corresponde al número de personas que se requieren para el funcionamiento del proyecto y la remuneración económica por la prestación de sus servicios.
 - **Equipos:** Aquí se contemplan los suministros, aquellos que se acaban con el uso y aquellos equipos que no, tales como dotaciones y equipamiento de oficinas.
 - **Cofinanciación:** Aquí se contemplan los rubros que cada una de las partes asociadas al proyecto aportará para el desarrollo del mismo.

Paso 7. Sostenibilidad del proyecto.

- Aquí se hace referencia a la pregunta: ¿Cómo perduraran los beneficios del proyecto? Se requiere que la comunidad beneficiaria se apropie del proyecto y que sus resultados agreguen otros intereses a la solución de la problemática.

En el caso del ejemplo anteriormente planteado nos debemos preguntar: ¿Qué contactos se lograron con organizaciones que previenen el embarazo adolescente o qué personas u organizaciones sociales están interesadas en participar en la sostenibilidad del proyecto?

III. EL SECTOR RELIGIOSO EN LA FORMULACIÓN DE SU POLÍTICA PÚBLICA



El Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, a través de su artículo 244, estableció como lineamiento el “reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa de cultos y conciencia”. Y en virtud de lo anterior, se establece que el Ministerio del Interior será responsable de formular y actualizar una política pública con la participación de los entes territoriales y los actores que componen el sector religioso.

A. Características de una política pública.

¿Qué es una política Pública?

Es un conjunto de acciones, programas y proyectos que el gobierno implementa para hacer que los derechos que goza una comunidad específica o un sector de la sociedad civil sean garantizados y materializados en su realidad.

¿Quiénes son los beneficiarios de la política pública del sector religioso?

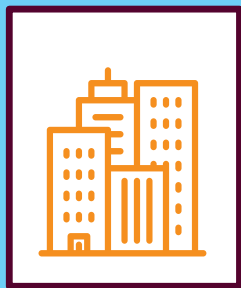
Se definieron dos categorías: Entidades Religiosas (ER) y Organizaciones del Sector Religioso (OSR). Al hablar de Entidades Religiosas se hace referencia a todas las iglesias, Confesiones Religiosas, Denominaciones Religiosas, sus Federaciones, Confederaciones y Asociaciones de Ministros/Pastores, que según la Ley 133 de 1994, son titulares de derechos de libertad religiosa y como tal del reconocimiento especial por parte del Estado, a través de una personería Jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior.

Por otra parte, las Organizaciones del Sector Religioso comprenden las estructuras como Fundaciones o Corporaciones, que bajo normas de derecho privado, sin ánimo de lucro, están inscritas ante Cámara de Comercio o la entidad competente, y desarrollan actividades sociales, culturales, educativas entre otros, bajo principios y valores religiosos abiertamente confesos.

Tenga en cuenta que si es ER u OSR hace parte de lo que se ha denominado Sector Religioso, es decir, un conjunto de “formas asociativas de la sociedad civil” que se diferencia de los demás sectores al conformarse sobre la base de principios de libertad religiosa y de cultos, lo cual los constituye en sujetos de derechos específicos, que comparten intereses y objetivos comunes como se expresa en la siguiente gráfica:



B. Estrategia para la construcción de la política pública.



Dado que es responsabilidad del Ministerio del Interior la formulación de una política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia se estableció como estrategia, la realización de varias fases que orientaran el plan de acción:

• **Una fase institucional o de alistamiento y planeación (Fase 1).** Por ser competencia del Ministerio del Interior, la creación de la ruta de formulación de la política pública y su plan de acción comprende la

definición de la batería de indicadores, la detección institucional de la problemática de la comunidad religiosa, la recaudación de insumos propios, el desarrollo del trabajo histórico con la Academia, la realización de mesas temáticas con la comunidad religiosa internacional y demás acciones que se consideren necesarias.

- **Una fase de caracterización (Fase 2).** Antes de formular cualquier política pública, se deben conocer de primera mano la población a impactar, su estado actual y las necesidades propias del sector, por lo cual se aplicará un proceso de caracterización de entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso.
- **Una fase de recolección de insumos externos (Fase 3).** Mediante la realización de encuentros, foros, conversatorios y mesas de trabajo alrededor del país con la comunidad religiosa en general y con grupos de líderes religiosos, así como con las autoridades administrativas correspondientes, se recolectan insumos externos que permitan la detección de los problemas que afectan directa e indirectamente a los grupos objetivo en el libre ejercicio de sus derechos religiosos, de culto y conciencia y en su actuar como líderes reconstructores de tejido social. Solicitamos entonces la presencia de las instituciones municipales y departamentales, en cabeza de los alcaldes y gobernadores, quienes por mandato Constitucional y legal son los llamados a ser los garantes de los derechos humanos y a facilitar la inclusión de estas comunidades religiosas como actores sociales estratégicos en sus agendas de gobierno.

- **Una fase participativa (Fase 4).** Es necesario garantizar la participación del sector religioso en todos los escenarios de la formulación de la política pública integral dirigida al sector religioso. Para ello se crean a nivel nacional mesas temáticas de aportes a la construcción de la mencionada política pública. Las mismas se crean conforme a la temática de los 5 ejes de desarrollo propuestos como Ministerio del Interior.
- **Una fase de formulación del borrador de política pública (Fase 5).** Una vez efectuadas las tres primeras fases, y tomando los insumos recaudados, el Ministerio del Interior elabora el borrador de política pública integral dirigida al sector religioso.
- **Una fase de divulgación (Fase 6).** El borrador de política pública construido por el Ministerio del Interior, se divulga a lo largo y ancho del país, para que de forma participativa los interesados realicen aportes al documento. Dichos aportes serán tenidos en cuenta por el Ministerio del Interior, y usados discrecionalmente en la elaboración del documento final de política pública integral del sector religioso.
- **Una fase de creación del documento final de política pública (Fase 7).** Recolectadas las opiniones sobre el borrador del documento de política pública, el Ministerio del Interior construye el documento final que contendrá las respuestas concretas del estado a las diferentes problemáticas que le competen al sector religioso.

NOTA:

Para el año 2016, desde el Ministerio del Interior se implementaron las fases 1, 2, 3 y 4. Se resalta que las fases 2 y 3 sobre “la participación del sector religioso”, permitieron acercamiento con el sector directamente en sus territorios.



Como parte de la estrategia, necesaria para conocer la situación actual del sector religioso en el país, sus dificultades para el goce efectivo de sus derechos y la promoción de su participación como actor y gestor social en los territorios, el Ministerio del Interior inició una fase de caracterización como se define a continuación:

C. Fase de Caracterización de las Entidades Religiosas (ER) y Organizaciones del Sector Religioso (OSR).

Con éste proceso, y para el caso particular del sector religioso, se aplicó una encuesta a los diferentes representantes legales de las iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, en primera instancia, registrados ante el Ministerio del Interior. La misma está compuesta por preguntas relacionadas con cuatro líneas de indagación:



- **Línea datos y perfil de la ER y OSR que representa.**

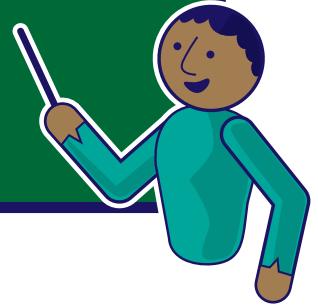
Estas preguntas buscan actualizar información sobre el domicilio de la organización religiosa o social y su constitución, así como establecer autoidentificación religiosa de la ER – OSR en cuanto al credo religioso particular que profesa.

- **Línea de acción social, cultural y educativa.** Aquí se indaga sobre los proyectos que desarrolla, la población objetivo que atiende, y la articulación con otras entidades y organizaciones.
- **Línea de manifestaciones de la libertad religiosa.** Esta tiene que ver con la identificación de problemáticas o situaciones de discriminación que afectan el goce de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia como por ejemplo en el ejercicio de las Capellanías. También se pregunta sobre temas de victimización en el marco del conflicto armado.

- **Línea de participación ciudadana.** Aquí se indaga sobre la participación de las ER y OSR en alguna mesa técnica, comité o consejo municipal; también se pregunta por las dificultades que encuentra en el ejercicio de la participación, así como de las necesidades que tiene el sector religioso para actuar de manera efectiva en los asuntos públicos.

NOTA:

Ver el formato de caracterización, ingresando al micrositio de los Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior: asuntosreligiosos.mininterior.gov.co



D. Fase de creación de insumos Mesas Temáticas.



Se hace necesario diseñar mesas temáticas de trabajo en los territorios. Esta estrategia ha sido una instancia de participación transitoria creada para ofrecer insumos aportados por los mismos actores del sector religioso a partir de la caracterización de las dificultades, problemáticas y propuestas que este presenta. Estas instancias de participación se promueven con la coordinación de los entes territoriales en los departamentos y municipios del país.

Estratégicamente, y de acuerdo con el plan misional de los Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, se establecieron cinco mesas transitorias que conformarán los ejes que desarrollará la política pública de libertad religiosa, cultos y conciencia de la siguiente manera:

- **Mesa 1: Libertad religiosa, conciencia y culto.** Relacionada con las situaciones que afectan los ámbitos de aplicación de la libertad religiosa como tributación, normas urbanísticas, personerías jurídicas, etc.
- **Mesa 2: Participación de ciudadana e incidencia social.** Todas aquellas problemáticas que afectan la visibilización y reconocimiento de la labor de transformación y reconstrucción de tejido social realizadas por las iglesias y organizaciones religiosas, así como su proceso de incidencia en las instancias de participación del gobierno local y nacional.
- **Mesa 3: Paz con enfoque territorial.** Está relacionado con el reconocimiento y promoción de todas las iniciativas que las iglesias, comunidades y confesiones religiosas adelantan en la consecución de la paz, así como la participación de las mismas en la implementación de los acuerdos de paz que adelantan el gobierno y grupos armados al margen de la ley.
- **Mesa 4: Educación y formación.** Aborda aquellas problemáticas relacionadas con el reconocimiento específico de la tarea educativa como parte de la vocación que expresa un credo religioso en particular, así como aquellos centros de formación de liderazgo religioso dentro de cada confesión. También abarca la protección del derecho de los padres a la educación religiosa y la objeción de conciencia por motivos religiosos
- **Mesa 5: Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.** Está relacionada con todas aquellas problemáticas que afectan la consecución de proyectos en la línea del desarrollo a través de mecanismos de cooperación con entidades internacional de carácter religioso o no gubernamental.

Estas mesas fueron creadas a nivel nacional y departamental. La conformación de las mesas temáticas de trabajo deberán garantizar los siguientes principios de la participación ciudadana:

1. Pluralismo.
2. Interreligiosidad.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Autonomía.
6. Concertación.
7. Publicidad.
8. Participación.
9. Primacía del Interés General.
10. Articulación.
11. Libertad Religiosa y de Cultos.
12. Objeción de Conciencia.
13. No discriminación.

Los participantes de las mesas deben tener como lineamiento mínimo, las siguientes funciones:

1. Generar documentos que aporten a la formulación de la política pública integral del sector religioso.
2. Participar activamente en las actividades formulación de la política pública Integral del sector religioso.
3. Representar al sector religioso en las instancias de participación del nivel nacional donde se requiera su presencia, previa autorización de la mayoría de sus integrantes.
4. Apoyar la conformación de instancias de participación del sector religioso en los niveles distritales, municipales y locales.
5. Apoyar el fortalecimiento del trabajo de los líderes del sector religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON EL SECTOR RELIGIOSO

Entidad Religiosa (ER)⁶: Son entidades religiosas las personas jurídicas de derecho público, sin ánimo de lucro y de utilidad común, constituidas con el objeto especial de hacer realidad práctica el ejercicio del derecho humano de libertad religiosa, de culto y de conciencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley Estatutaria 133 de 1994, los tratados Internacionales sobre derechos humanos, y demás normas jurídicas reglamentarias, con el objetivo específico de atender las necesidades espirituales, materiales, intelectuales, emocionales, éticas y morales de sus miembros. al igual, que el poder desarrollar acciones sociales, educativas y culturales conforme al ámbito de su derecho. Las mismas son iguales ante la ley y podrán obtener personería jurídica como iglesias o confesiones, denominaciones, federaciones y confederaciones de entidades religiosas, y de asociaciones de Ministros.

Organización del Sector Religioso (OSR)⁷: Hace referencia a los grupos de personas organizados bajo normas de derecho privado, sin ánimo de lucro, inscritos ante la Cámara de Comercio, que están orientados por principios y valores espirituales, o preceptos religiosos, abiertamente confesos, pero con el único fin de realizar actividades sociales, educativas, culturales, entre otras y no de proselitismo religioso. (Fundaciones, corporaciones, entre otras).

Libertad Religiosa: Referido al régimen de los derechos fundamentales que goza toda persona dentro de un Estado de Derecho a profesar libremente sus creencias de manera privada o pública mediante el culto o ritos conforme a sus convicciones religiosas, sin coacción alguna del Estado, según el propio examen de su conciencia interior. En Colombia los límites del derecho de libertad religiosa está consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991. Según el régimen constitucional colombiano, los límites al derecho de la libertad religiosa estarán dados cuando contraríen la moral pública o el orden público.

Sector Religioso: Hace referencia a la colectividad o parte de una sociedad que se distingue de los demás por su característica o particularidad religiosa. Es decir, un colectivo de personas que creen, confiesan y practican una religión o fe.

Capellanía⁶: La institución de las capellanías prevista en los artículos 6° lit. i) y 8° de la ley 133 de 1994 está vigente como uno de los mecanismos de los cuales pueden valerse las iglesias y confesiones religiosas para ofrecer asistencia religiosa en cualquier dependencia oficial en que se encuentren sus fieles, entre ellas las instituciones educativas estatales, los establecimientos penitenciarios, los hospitales y demás centros de salud, y las entidades de la fuerza pública, entre otras.

⁶ Concepto desarrollado el Comité Interreligioso Consultivo creado mediante la Resolución 2615 del 2009, dentro de su reglamento interno.

⁷ El término Organización del Sector Religioso fue establecido dentro de la sesión del 02 de Mayo del 2016, por el Comité Interreligioso Consultivo creado mediante la Resolución 2615 del 2009

⁸ Consejo de Estado. Sala de Consulta Civil. Concepto del 5 de Diciembre del 2006, Rad. 11001-03-06-000-2006- 00103-00 (1782). Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE

V. SOPORTE NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y FORMAL

a. Artículo 19 de la Constitución de 1991:

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

b. Ley 25 de 1992 (diciembre 17) por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.

c. Ley 133 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997:

“por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

d. Decreto 1455 DE 1997 (mayo 30)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994 y se modifican los artículos 12 y 17 del Decreto 782 de 1995.

e. Decreto 354 de 1998

Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.

f. Decreto 1321 de 1998

Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de Convenios de Derecho Público Interno, su conformación y funciones.

g. Decreto 1066 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual Reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994.

h. Decreto 1079 del 2016

Por medio del cual se declara el día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

i. Compendio jurisprudencial

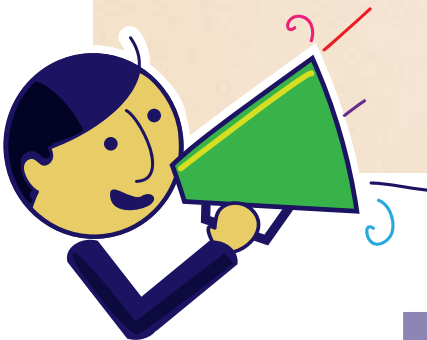
Libertad religiosa y de cultos - Ámbitos de aplicación práctica desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia

j. Circulares expedidas por el ministerio del interior en el marco de la garantía y protección de los derechos de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

OFI15-000037908-OAJ-1400 del 9 de Octubre del 2015, OFI16-000003439-OAJ-1400 del 10 de Febrero del 2016, OFI16-000034532-OAJ-1400 del 16 de Septiembre del 2016, y la OFI16-000045146-OAJ-1400 del 05 de Diciembre del 2016.

NOTA:

El contenido de cada uno de los soportes normativos, jurisprudenciales y formales, los obtiene ingresando al micro sitio de los Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior:
asuntosreligiosos.mininterior.gov.co





MININTERIOR



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Asuntos
Religiosos



asuntosreligiosos.mininterior.gov.co

